

EUSKADI; BOPV 216 de 12 de noviembre de 2015

Artículo 2.– Duración del permiso para las y los trabajadores que puedan ejercer su derecho a voto.

1.– Las personas que deseen ejercer su derecho a voto el día 20 de diciembre de 2015, y cuya jornada laboral habitual en ese día, coincida en cuatro o más horas con el horario de apertura de los colegios electorales, disfrutarán de un permiso retribuido de cuatro horas, el cual deberá disfrutarse dentro del horario de apertura de los colegios electorales.

2.– Si la coincidencia de la jornada habitual lo fuera en menos de cuatro horas, el permiso se reducirá al tiempo en que coincida con el horario laboral, y deberá disfrutarse dentro del horario de apertura de los colegios electorales.

3.– Estos permisos se reducirán proporcionalmente en su duración, si las y los trabajadores que deseen ejercer su derecho a voto tienen reconocida para ese día una jornada inferior a la habitual, legal o convenida.

Artículo 3.– Determinación del momento de utilización del permiso y justificación de su uso.

1.– En los supuestos previstos en el artículo 2 de esta Orden, corresponderá a la dirección de la empresa, en base a la organización del trabajo, la determinación del horario del disfrute del permiso para ejercer el derecho a voto, que en cualquier caso habrá de serlo dentro del horario de apertura de los colegios electorales.

2.– A efectos del abono del salario del tiempo del permiso disfrutado, la dirección de la empresa tiene derecho a solicitar a su personal la presentación del justificante de haber votado, expedido por la mesa electoral correspondiente.

Madrid, 18 de diciembre de 2015

Secretaría Confederal de Acción Sindical e Igualdad